



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Exoneración de cuota alimentaria
Radicado: 63.190.40.89.001.2023.00442.00
Asunto: Auto admite
Demandante: Fernando Quintero Contento
Demandada: Laura Ximena Quintero Arboleda
Interlocutorio: No. 064

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia, para promover proceso de exoneración de cuota alimentaria, instaurado a través de apoderado judicial, promovido por el señor Fernando Quintero Contento, identificado con C.C. 18.391.681, en contra de Laura Ximena Quintero Arboleda, identificada con C.C. 1.098.311.754.

Es importante indicar que, en este tipo de procesos, la Corte Suprema de Justicia ha establecido:

(...) cuando la cuota de alimentos ya se encuentra determinada por la autoridad judicial competente, los asuntos atinentes al aumento, reducción o exoneración de dicha obligación, corresponde conocerlos y dirimirlos el mismo juez que la fijó, precisando que para ello no se requiere agotar conciliación prejudicial ni las demás exigencias formales de una nueva demanda, sino que solo es menester la petición elevada por la parte interesada. (CSJ STC5710-2017, STC19138-2017, reiterada en STC13655-2021)

En atención a la cita anterior, este despacho procederá a la admisión de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA, QUINDÍO**,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda para proceso de exoneración de cuota alimentaria, promovido por el señor Fernando Quintero Contento, identificado con C.C. 18.391.681, en contra de Laura Ximena Quintero Arboleda, identificada con C.C. 1.098.311.754

SEGUNDO: Imprimir al proceso el trámite verbal sumario indicado en los artículos 391 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este proveído al ejecutado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, o en su defecto, si lo prefiere en la forma señalada en el artículo 8°

de la Ley 2213 de 2022, el cual se surtirá con la entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Alexander Abdul Peña Salcedo, identificado con C.C. No. 9.735.794 y T.P. 374.119, para actuar en representación de la parte demandante.

Notifíquese,

Firmado Por:

German Alonso Ospina Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb94f787c4bc0c170802a793b651dafa8468baf4091d5aa136419464f512be58**

Documento generado en 31/01/2024 02:24:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>